



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por el demandado CONSTRUCTORA BERDEZ SAS, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido en su contra por PATRICIA SAMBONI, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA INCIDENTALISTA:

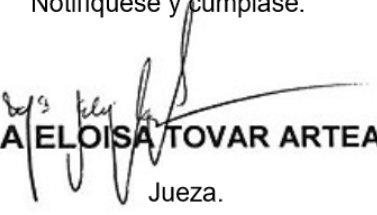
- **Documental:** Téngase como prueba los documentos aportados al proceso y lo aportado con el escrito de nulidad.

-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- No solicitó prueba alguna.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00090-00

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co